



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales,
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica**

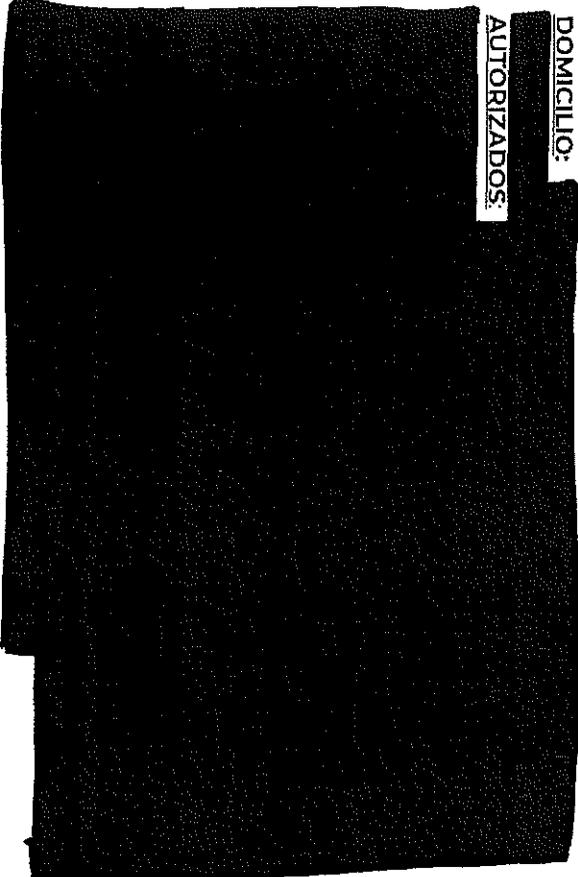


**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/A/25.2/2C.27.1/0192-17.
OFICIO No. PFP/A/25.5/2C.27.1/0082-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

**AL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

DOMICILIO:

AUTORIZADOS:



PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a veintituno de julio del año dos mil veintidos.

VISTO para resolver el **Procedimiento Administrativo número PFP/A/25.2/2C.27.1/0192-17**, instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en contra de la empresa denominada **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción derivados de la emergencia química ambiental, circunstanciados en el acta de inspección número PFP/A/25.2/2C.27.1/0192-17, de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete y:

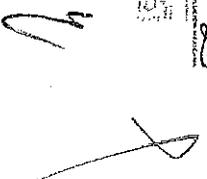
RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió la **orden de inspección número PFP/A/25.2/2C.27.1/0192-17** con el objeto de verificar que la empresa **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, ubicada en el [REDACTED] con el fin de que cumpliera con lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como los acuerdos y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia.

SEGUNDO.- El día tres de agosto del dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, levantaron el **acta de inspección número PFP/A/25.2/2C.27.1/0192-17**, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el punto

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 3ª Plza, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100. Teléfono (81) 8554-0291. www.gob.mx/profepa


2022 FORTES
Subdelegado Jurídico





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Procuraduría Federal de
Defensa del Ambiente



Delegación de la Procuraduría Federal de
Defensa del Ambiente en el Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales,
Procuraduría Federal de
Defensa del Ambiente

que antecede, a través de la cual, se determinó que la empresa denominada **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

Asimismo, se le otorgó a la empresa denominada **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inspección señalada anteriormente, con la finalidad de que formulara las observaciones o presentara las pruebas que estimara pertinentes en torno a los hechos circunstanciados en dicha acta.

TERCERO.- El día tres de agosto del dos mil diecisiete inspectores adscritos a esta procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de nuevo león, acudieron al lugar donde ocurrió la volcadura del vehículo que transportaba acetato de butilo y diésel perteneciente a la empresa denominada **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, para lo cual se generó un **Acta Circunstanciada** con el fin de dar fe de la emergencia ambiental.

CUARTO. - En fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa en comentario en el cual realiza las siguientes manifestaciones:

"...hago de su conocimiento que en fecha 04 de agosto del año 2017, una unidad propiedad de mi representada participo en una emergencia ambiental, suscrita en el kilómetro 200 de la carretera nacional..."

Desde este momento se hace de su conocimiento que nuestro responsable técnico encargado de llevar acabo la remediación de sitio es la empresa ISALI, S.A. DE C.V., quien cuenta con autorización para efectuar la remediación de los suelos contaminados ..."

En cual **anexo** la siguiente documentación:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la escritura pública número 11,218 (once mil doscientos dieciocho) de fecha ocho de noviembre del dos mil trece, expedida por el Licenciado Cesar González Cantú, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 69-seSENTA y nueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Impresión del Formato de Aviso Inmediato de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, PROFEPA-03-017-A, de fecha cuatro de agosto del dos mil diecisiete.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Impresión del Formato de Formalización de Aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, PROFEPA-03-017-A, de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete.

QUINTO. - En fecha trece de marzo del dos mil dieciocho se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa en comentario, en el cual realiza las siguientes manifestaciones:

"...hago de su conocimiento que en el sitio se llevaron a cabo labores de emergencia, consistentes en extracción del material edáfico contaminado, el cual fue debidamente



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación de la Procuraduría Federal de
Defensa Ambiental en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

manejado por empresas Autorizadas de servicio, generándose el servicio de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con No. TN-MON-001/2018...
Con el objeto de caracterizar el sitio se tiene programado efectuar la toma de muestras este próximo 04 de abril del año 2018, a las 11:30 horas, lo anterior para que designe personal a su digno cargo para que se encuentre presente y de fe del mismo..." (SIC).

En cual **anexo** la siguiente documentación:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple a color del manifiesto número TN-MON-NL-001/2018, el cual se encuentra debidamente requisitado, en el cual el residuo que se dispuso es denominado "material edáfico contaminado con Acrilato de butilor" con fecha de recepción de dos de febrero del dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en impresiones del Plan de Muestreo que se llevara a cabo el día cuatro de abril del dos mil dieciocho, la cual llevara a cabo la empresa ISALI, S.A DE C.V. en el lugar donde ocurrió la emergencia química ambiental.

SEXTO. En fecha cuatro de abril del dos mil dieciocho esta Autoridad emitió la orden de inspección No. PFP/A/25/2/C.27.1/0024-18 la cual tendría por objeto constatar el muestreo que se llevaría a cabo en el sitio donde ocurrió la emergencia ambiental química, por parte de la empresa TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., así mismo verificar que los muestreos se realicen a través de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de acreditación (EMA) y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para lo cual el mismo los inspectores de esta dependencia se constituyeron en el sitio ubicado en [REDACTED] para llevar a cabo el objeto de la orden referente al muestreo.

SÉPTIMO. En fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., mediante el cual anexa lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en impresiones a color del Estudio de Caracterización de sitio realizado por la empresa ISALI, SA DE C.V.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia certificada del manifiesto número TN-MON-NL-001/2018, el cual se encuentra debidamente requisitado, en el cual el residuo que se dispuso es denominado "material edáfico contaminado con Acrilato de butilor" con fecha de recepción de dos de febrero del dos mil dieciocho.

OCTAVO. Con fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió **Acuerdo de Emplazamiento PFP/A/25.5/2.C.27.1/0029-22**, mediante el cual se instruyó Procedimiento Administrativo en contra la empresa denominada **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, radicándose bajo el expediente Administrativo No. PFP/A/25/2/C.27.1/0192-17, proveído que le fue legalmente notificado el día diecinueve de mayo del dos mil veintidós, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el acta de inspección, de igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

Avenida Benito Juárez y Correjiçón, Palacio Federal, 3^{er} piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67000. Teléfono (51) 835-2-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales,
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de Inspección, siendo estas las siguientes:

- a) Presunta infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos debido a que NO se ejecutaron de inmediato las medidas para limitar la dispersión de acetato de butilo y diésel; de igual forma no se dio aviso de manera inmediata a la Procuraduría de Protección Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes de dicho derrame, conforme a lo establecido por los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 132 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- b) Presunta infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que la empresa NO formalizo el aviso inmediato del derrame de acetato de butilo y diésel ocurrido en el sitio contaminado ubicado en el [REDACTED] ante la Procuraduría de Protección Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, conforme a lo establecido en los artículos 31, 33, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 68, 69, 70 y 77 Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 130 fracción II del Reglamento Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- c) Presunta infracción a lo establecido al artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al NO haber elaborado y contado con estudios de caracterización del sitio contaminado de acetato de butilo y diésel conforme a lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 138 del Reglamento Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- d) Presunta infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que NO presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el o los programas de remediación del sitio contaminado ubicado en el [REDACTED], por la liberación de residuos peligrosos consistentes en acetato de butilo y diésel, que este integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación de riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- En fecha ocho de junio del dos mil veintidós se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado legal de la empresa TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE CV, mediante el cual realiza diferentes manifestaciones y anexa lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia certificada del poder general que se le otorga al C. [REDACTED], certificado por el Licenciado Cesar González

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2ª Piso, Ciudad Juárez, Estado de Nuevo
Léon, C.P. 67000 Teléfono: (81) 8254-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales,
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Cantú, titular de la notaría publica número 69-sesenta y nueve, de fecha treinta de septiembre del dos mil veinte.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia certificada del escrito ingresado en fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia certificada del Formato de Aviso Inmediato de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, PROFEPA-03-017-A, de fecha de reporte ocho de agosto del dos mil diecisiete.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia certificada del Formato de Formalización de Aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, PROFEPA-03-017-A, de fecha de reporte ocho de agosto del dos mil diecisiete.
- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia certificada del poder general que se le otorga al C. [REDACTED], certificado por el Licenciado Cesar González Cantú, titular de la notaría publica número 69-sesenta y nueve, de fecha treinta de septiembre del dos mil veinte.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia certificada del manifiesto número TN-MON-NL-001/2018, el cual se encuentra debidamente requisitado, en el cual el residuo que se dispuso es denominado "material edáfico contaminado con Acrilato de butil" con fecha de recepción de dos de febrero del dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia certificada del escrito ingresado en fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa.

DÉCIMO.- Se giró el oficio No. PFP/A/25.5/2C/221/0075-22 al área de inspección industrial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, con el fin de que emitiera una opinión técnica respecto a los resultados del estudio de Caracterización del sitio, para lo cual se recibió respuesta mediante oficio número PFP/A/25.2/016-22.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa denominada TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., esta Autoridad emitió en fecha once de julio del año dos mil veintidós, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas, identificado bajo el oficio N° PFP/A/25.5/2C/271/0074-22**, el cual fue legalmente notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Procuraduría en misma fecha doce del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le otorgó un plazo de tres días hábiles, para que si así lo considerara conveniente formulara por escrito los alegatos correspondiente, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimiento Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución la que se pronuncia conforme a los siguientes:

Avenida Benito Juárez y Conagra, Palasio Federal 2, Piso Cuatralpa, Estado de Nuevo León, C.P. 67000, Teléfono: (81) 525-4-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

CONSIDERANDOS

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas vigentes; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXXI, XXXVII y XLIX y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo único, término primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se mencionan y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1º fracciones X y XIII, 2º fracciones I, III, IV y X, 3º, 6º fracciones VIII y XXVI, 8º, 16, 22, 68, 69, 70, 72, 77, 101, 104, 105, 106 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en los artículos 1, 35, 36, 130, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 151, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 08 de enero del 2020, la Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió el oficio No. PFPA/1/42.C.26.1/0001-2020, mediante el cual se nombró a la C. Elva Gricelda Garza Morado en el entonces cargo de Subdelegada de Inspección Industrial de esta autoridad ambiental, como la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, a partir del 16 de enero de 2020.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Elva Gricelda Garza Morado, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanan, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C27.1/0192-17, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.2/2C27.1/0192-17, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al



MEDIO AMBIENTE



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Defensa del Ambiente en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

II.- Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", y a efectos de evitar cualquier "PERJUICIO o "DILACIÓN" a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Delegación Federal, se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, "HABILITA" los días, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo, con los efectos legales conducentes. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del año 2021, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picoacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

Avenida Genaro Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2ª Piso, Cuatralvo, Estado de Nuevo León, C.P. 67000 Teléfono (91) 5354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

PROFFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales,
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirán efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente Instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Aunado a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del año 2021, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"**Artículo Décimo.** Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página *coronavirus.gob.mx/semáforo/*, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y" (Sic)

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa denominada TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- De lo circunstanciado en el acta de inspección N.º PFFPA/25.2/2C-27.1/0192-17 de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, consistente en:

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

IRREGULARIDAD No. 1.- No acreditó ante esta autoridad que se ejecutaron de inmediato las medidas para limitar la dispersión de acetato de butilo y diésel; de igual forma no se dio **aviso de manera inmediata** a la Procuraduría de Protección Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes de dicho derrame, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 132 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado ante esta Autoridad el día ocho de junio del dos mil veintidós **anexó** lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICO:** Consistente en copia certificada del Formato de Aviso Inmediato de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, PROFEPA-03-017-A, de fecha de reporte ocho de agosto del dos mil diecisiete.

Avenida Bernardo Juárez y Corregidora, Pabellón Federal 2º Piso, Caseta de Sureros
León, C.P. 37204 Teléfono: (52) 335-4-0351 WWW.GOB.MX/PROFEPA





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Respecto de esta probanza, dígamele al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, que a la probanza se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA** la **irregularidad identificada con el número 1**, en virtud que mediante escritos ingresados en esta Autoridad presento copia certificada ante notario del Formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos, de materiales peligrosos o residuos peligrosos; con fecha de reporte del 08 de Agosto del 2017, donde se contabiliza que sobrepasa los 3 días que establece la Ley aunado a que en acta circunstanciada del día 3 de Agosto del 2017, se asienta en hoja uno de 3 "...los inspectores actuantes procedimos a trasladarnos al domicilio señalado para dar atención a reporte realizado por PC de Montemorelos sobre volcadura de vehículo que transportaba acetato de butirilo....al llegar al lugar somos atendidos por el C. [REDACTED]... manifestando ser apoderado legal de la empresa... Señalando que hasta donde tiene conocimiento, personal de PC de Montemorelos y Allende atendieron reporte de volcadura y apoyaron en las maniobras de contención ya que el contenido de acetato de butirilo se encontraba derramándose..."sic, desprendiéndose que avisaron de forma inmediata a las Autoridades de Protección Civil y a su vez fueron quienes avisaron de forma inmediata a esta Autoridad, en consecuencia personal adscrito se trasladó al lugar de los hechos, donde fue constatado que personal de la empresa apoyaron en las labores y medidas para limitar la dispersión de los contaminantes al suelo natural, de lo cual se concluye, que no se avisó de manera inmediata y directa a esta autoridad ambiental.

IRREGULARIDAD No. 2.- No acreditó ante esta autoridad, que formalizo el **Aviso de inmediato** del derrame de acetato de butirilo y diesel ocurrido en el sitio contaminado ubicado en el KM 199 + 700 de la Carretera Cd. Victoria-Monterrey, Municipio de Montemorelos, Nuevo León, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día ocho de junio de dos mil veintidós, **anexo** lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Formato de Formalización de Aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, PROFEPA-03-017-A, de fecha de reporte ocho de agosto del dos mil diecisiete.

Respecto de esta probanza, dígamele al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, que a la probanza se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA** la **irregularidad identificada con el número 2** en virtud que, mediante escrito antes mencionado, presentó la Formalización de Aviso PROFEPA-03-017-B, el cual tiene fecha del reporte ocho de agosto del dos mil diecisiete.



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

IRREGULARIDAD No. 3.- No acreditó ante esta autoridad, haber elaborado y contado con estudios de caracterización del sitio contaminado de acetato de butilo y diesel, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 138 del Reglamento Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, **anexó** lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el estudio de caracterización realizado por la empresa ISALI, S.A. DE C.V.

Y manifestó lo siguiente:

...*Toda vez que el laboratorio de pruebas ya ha entregado los resultados del muestreo en comento del cual se desprende que las concentraciones arrojadas no muestran ninguna característica de peligrosidad establecida en la MON-052-SEMARNAT-2005, por lo que el sitio no requiere ser sometido a ningún proceso de remediación, habiendo sido efectivas las labores de emergencia efectuadas en el sitio del cual se derivó el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. YN-MON-NL-001/2018..*" (Sic)

Que mediante **opinión técnica** número PFP/A/25.5/2C.22.1/0075-2022 se solicitó a la Subdelegación de Inspección Industrial, la evaluación del estudio de caracterización antes citado, emitiéndose el **oficio número PFP/A/25-2/016-2022**, en el cual se **determinó** lo siguiente:

"Se concluye que los resultados que arroja el análisis de las 2 muestras compuestas en suelo, bajo la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, en la zona afectada como acrílate de butilo, previa extracción del suelo contaminado y posterior envío a disposición final Autorizada, no sobrepasan los límites establecidos en dicha norma" (Sic.)

Respecto de esta probanza, dígamele al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa TRANSLÍQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, que a la probanza se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 129, 130, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA** la **irregularidad identificada con el número 3**, en virtud que de acuerdo al escrito presentado el 13 de marzo del 2018, se realizó en fecha posterior, la extracción del material edáfico contaminado, el cual fue debidamente manejado en empresas Autorizadas de servicio, generándose manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. TN-MON-NL-001/2018 así como fue presentado el estudio de caracterización del sitio, llevado a cabo por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el cual dice que de acuerdo con la animación arrojada en los resultados obtenidos de los análisis de las muestras recolectadas en la fosa de excavación, así como el relleno de la misma, los cuales no superan los límites máximos permisibles, por lo que se concluye que el sitio en estudio

Avenida Benito Juárez y Carretiloré, Pabellón Federal 2º piso, Cuadrante: Estado de Nuevo León, C.P. 67100 Teléfono: (512) 835 40391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFP/A/25.2/2C.27.1/0029-18.

OFICIO N° PFP/A/25.5/2C.27.1/0130-22.

ASUNTO: ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

DENOMINADA SERVIACERO PLANOS, S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

LIBRIAMIENTO NORESTE, ARCO VIAL KM. 21.5, MUNICIPIO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

AUTORIZADO: CC. ADRIAN MENDEZ CUERRA, GILBERTO

ALONSO LEJDA RODRIGUEZ Y DANIEL EDUARDO IBARRA
OBREGÓN.

P R E S E N T E . -

En Ciudad Guadalupe, Municipio del Estado de Nuevo León, al día siete de noviembre del año dos mil veintidós, con motivo de la visita de Inspección realizada al establecimiento **SERVIACERO PLANOS, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en Libriamiento Noreste, Arco Vial Km. 21.5, Municipio de General Escobedo, Nuevo León, por recibida el **Acta de Inspección N° PFP/A/25.2/2C.27.1/0029-18**, levantada el día veintituno de febrero del año dos mil dieciocho, en cumplimiento de la **Orden de Inspección N° PFP/A/25.2/2C.27.1/0029-18**, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, y toda vez que en dicha Acta se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se emite el presente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. – Analizados los autos que integran el expediente citado al rubro, se tiene que mediante orden y acta de inspección con número PFP/A/25.2/2C.27.1/0029-18 de fechas quince y veintituno de febrero de dos mil dieciocho, y toda vez que en dicha Acta se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contra de la empresa denominada Serviacero Worthington, S. de R.L. de C.V. y que mediante acuerdo con oficio número PFP/A/25.5/2C.27.1/0350-22 de fecha 14 de Octubre de 2022, en el cual se le apercibe que lo presentado mediante escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho corresponde a la empresa Serviacero Planos, S. de R.L. de C.V.; ahora bien se tiene que mediante escrito presentado ante esta Autoridad en fecha 25 de octubre de 2022, se desprende que la empresa en el punto 1.- menciona la aclaración referente a la denominación de la empresa en la que aclara que el nombre Serviacero Worthington, S. de R.L. de C.V., es meramente de uso comercial y que la empresa está constituida con el nombre Serviacero Planos, S. de R.L. de C.V., tal como lo acredita "la Escritura Pública número 1,708 (mil setecientos ocho), expedida en la ciudad de León Guanajuato, con fecha de catorce de marzo de dos mil once, ante la Fe del Notario Público, el C. Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez Titular de la Notaría Pública No. 108. En la que se establece el Anexo 1, la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "SERVIACERO PLANOS, S. DE R.L. DE C.V." DE FECHA 14 MARZO DE 2011, DONDE SE DECLARAN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales,
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

no presenta características de peligrosidad. Derivado de lo anterior no requiere ser sometido a un proceso de remediación.

IRREGULARIDAD No. 4.- No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo establecido en los artículos 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, **anexó** lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el estudio de caracterización realizado por la empresa ISALI S.A. DE CV.

Y **manifestó** lo siguiente:

... Toda vez que el laboratorio de pruebas ya ha entregado los resultados del muestreo en comento del cual se desprende que las concentraciones arrojadas no muestran ninguna característica de peligrosidad establecida en la MON-052-SEMARNAAT-2005, por lo que el sitio no requiere ser sometido a ningún proceso de remediación, habiendo sido efectivas las labores de emergencia efectuadas en el sitio del cual se derivó el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. YN-MON-NL-001/2018...” (sic).

Respecto de esta probanza, dígasese al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE CV.**, que a la probanza se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 129, 130, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **DESVIARÍA** la **irregularidad identificada con el número 4** en virtud que de acuerdo al escrito presentado el 13 de marzo del 2018, se realizó en fecha posterior la extracción del material edáfico contaminado, el cual fue debidamente manejado en empresas Autorizadas de servicio, generándose manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. TN-MON-NL-001/2018 así como fue presentado el estudio de caracterización del sitio, llevado a cabo por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que de acuerdo a los resultados obtenidos no se rebasan los límites máximos permisibles por lo que está esta autoridad determina que al acreditar haber realizado labores de emergencia y estar libre de contaminante la zona, no es necesario someter a la remediación del sitio.

IV.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que **las irregularidades números 1, 2, y 3, fueron SUBSANADAS.**

Agencia Servicio Juárez y Carretera, Palacio Federal 11 9150, Cuernavaca, Estado de México
León, C.P. 37100 Teléfono: (361) 2054-0391 www.gubimex/profepp



mientras que **la irregularidad número 4, fue DESVIRTUADA**, toda vez que infringió el artículo 106 fracciones XIX y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 68, 69, 70, 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 130 fracción II, 132, 138, y 165 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en cuenta:

a) La gravedad:

Aviso de inmediato a PROFEPA y Autoridades: "El Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos tiene por objeto regular el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. El capítulo III de dicho Reglamento se refiere a la documentación con la que debe cumplir el transportista y el expedidor para el desplazamiento de materiales y residuos peligrosos: autorizaciones correspondientes, descripción e información complementaria del producto que se transporte. Documentos de embarque del material o residuo peligroso: información de emergencia de transportación, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente, de acuerdo con el material o residuo peligroso que se trate, la cual deberá apearse a la norma que expida la SCT, y colocarse en un lugar visible de la cabina de la unidad; de preferencia en una carpeta portafolios que contenga los demás documentos, Documento que avale la inspección técnica de la unidad, Manifiesto de entrega, transporte y recepción, para el caso de transporte de residuos peligrosos; Autorización respectiva, para el caso de importación y exportación de materiales peligrosos y Manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidente; cuando en cualquier evento se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de sustancias, se deberá dar aviso a la PROFEPA. 2004. Medidas de mitigación para suelos contaminados por derrames de hidrocarburos en infraestructura de transporte terrestre". Publicación Técnica No 257. Miguel Antonio Flores Puente, Sandra Torres Ortiz y Rodolfo Téllez Cutiérriz. Pág. 16. <http://www.jmt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt257.pdf>

Aviso formal: "La falta de la formalización del aviso origina no tener el conocimiento preciso de los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, de los que se avisó previamente. De acuerdo al artículo 131, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la autoridad cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para requerirle al particular la información faltante. Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la PROFEPA prevendrá a los interesados, por escrito para que subsanen la omisión dentro del término de dos días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite". COFEMER. Trámite PROFEPA-03-017- B. Aviso de derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos.

http://207.248.177.30/fts/formulario/tramite.asp?coNodes=1767591&num_modalidad=2&pe=0&nv=0



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporciona directa o indirectamente gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema de suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado resulta muy difícil recuperarlo. En el caso de derrame de residuos o sustancias peligrosas, este puede interaccionar con el medio afectando el aire, agua y suelo. En el suelo se dispersa superficialmente, evaporándose sus componentes más volátiles. El resto penetra en el suelo migrando hacia el interior hasta la superficie de aguas subterráneas, los productos más pesados penetrarán más lentamente (aceite combustible, hidrocarburo, combustóleo) mientras que los livianos (benceno) tienen una velocidad de movimiento varias veces mayor. Los hidrocarburos durante su penetración, se mueven principalmente por su peso específico, formando en el suelo un cuerpo cuya forma depende de la cantidad y composición de las capas. En suelos fracturados la mancha puede penetrar verticalmente a gran velocidad. En arenas se filtra hacia los lados. Las capas muy finas y poco permeables pueden frenar el movimiento o paralizar la filtración (arcillas y limos). Si la cantidad de hidrocarburo rebasa la capacidad de acumulación del terreno, los hidrocarburos penetrarán hasta las aguas subterráneas dispersándose en la superficie y difundiriéndose en el sentido del declive o corriente del agua. Terminada la penetración, se va reconcentrando el hidrocarburo en las diferentes capas o en los mantos acuíferos. En cuanto a la salud pública, el contacto con la piel, puede causar irritación resequedad y dermatitis.

b) En cuanto a la situación económica

Por lo que hace a la valoración de la situación económica a la empresa denominada TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., mediante lo asentado en el acta de inspección N° PFP/A/25.2/2C.27.1/0192-17 de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, se desprende que tiene como actividad principal el prestar servicios de transporte de carga, que no se puede especificar cuenta con empleados toda vez que la visita de inspección por parte de esta Autoridad ambiental se realizó debido a que se suscitó una emergencia química ambiental, tomando estos datos en cuenta para establecer su situación económica, otorgándole a esto el pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así mismo, se tiene que mediante el **acuerdo noveno del emplazamiento número PFP/A/25.2/2C.27.1/0029-22**, le fue solicitado a la empresa denominada **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, presentara las constancias con las cuales acreditara sus condiciones económicas, mismo al que hizo caso omiso, por lo que no acreditó durante el procedimiento administrativo, sus condiciones económicas. Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que prevalecían al momento de la visita, son las adecuadas y suficientes para poder respaldar su infracción ambiental.

En virtud de lo anterior, se colige que las condiciones económicas de la empresa denominada **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, son suficientes para solventar la sanción económica que esta Autoridad considere imponer, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.

c) En cuanto a la reincidencia:

Toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá considerar como infractor reincidente a aquella persona que en un plazo de dos años, contados a partir de la circunstanciación del acta de inspección, cometa infracción a la normativa que estén previstas en el mismo precepto legal esta disposición es aplicable a los procedimientos administrativos en los que la Ley General del Equilibrio



Ecológico y la Protección al Ambiente es supletoria, por lo cual se considera que la empresa denominada TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE CV., **NO** es reincidente.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE CV., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente, sin embargo no se cuenta con los elementos necesarios para determinar si su actuar fue realizado de manera intencional o negligente.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de Inspección que nos ocupa, se considera que con los elementos con los que se cuenta dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, no se puede determinar que se haya generado un beneficio económico a la empresa TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE CV.

VI.- Esta autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar la empresa denominada **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE CV.**; las siguientes sanciones:

1.- Por no acreditar ante esta autoridad, que se ejecutaron de inmediato las medidas para limitar la dispersión de acetato de butilo y diésel, esta autoridad determina imponer:

Una multa atenuada de **\$ 9,622.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **100 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniaras para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo previsto en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 132 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA ESPECIAL DE
PRÁCTICAS AMBIENTALES



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación de la Procuraduría Federal de
Defensa al Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

2.- Por no acreditar ante esta autoridad que **formalizó el Aviso de Inmediato** del derrame de acetato de butilo y diesel ocurrido en el sitio contaminado ubicado en el Km. 199 + 700 de la Carretera Cd. Victoria-Monterrey, Municipio de Monterrey, Nuevo León, esta autoridad determina **imponer:**

Una multa atenuada de \$ 9,622.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a **100 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarías para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo previsto en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- Por no acreditar ante esta autoridad, haber elaborado y contado con estudios de caracterización del sitio contaminado de acetato de butilo y diésel, esta autoridad determina **imponer:**

Una multa atenuada de \$ 9,622.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a **100 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarías para esta autoridad ambiental se

AVANCE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL BARRIO EN LA CARRETERA VICTORIA-MONTERREY
Kilómetro 199 + 700 Teléfono (81) 8254-0351 www.gobnuevoleon.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo previsto en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 138 del Reglamento Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que se determina aplicar a la empresa denominada **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A.**

DE C.V., la siguiente sanción:

Una multa total atenuada de \$ 28,866.00 (Veintiocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 300 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las autoridades, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido el artículo el artículo 106 fracciones XIX y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 68, 69, 70, 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 130 fracción II, 132, 138, y 165 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 107, y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Avenida Benito Juárez y Compañía, Palacio Federal, 2ª Piso, Querétaro, Estado de Nuevo León, C.P. 67300 Teléfono: (81) 525-60391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales,
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Una \$ **28,866.00 (Veintiocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **300 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido el artículo el artículo 106 fracciones XIX y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 68, 69, 70, 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 130 fracción II, 132, 138, y 165 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **escinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la Institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO escinco

EL SERVICIO

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica.
<http://dsia.pdsdev.semarnat.gob.mx/es/huodln.aspx>
- Paso 2:** Registrarse como usuario.
- Paso 3:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.
- Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 8:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales,
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

C U A R T O.- No se omite señalar al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **commutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo elva.garza@profepa.gob.mx.

La commutación es un beneficio sustitutivo o commutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o commutación de la multa impuesta por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- Adquisición e instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XXI, 39 Y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de

Atención: Benita Juárez y Contraloría, Palacio Federal, 2º Piso, Cuernavaca, Estado de Nuevo León, C.P. 67200 Teléfono: (51) 805-40-231 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE



PROFESORÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

- especialista y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
 - Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
 - Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática, infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

Los interesados en solicitar la modificación y commutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

Así mismo se le informa que dicha **solicitud** deberá de ser presentada en un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
 - B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
 - C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
 - D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
 - E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
 - F) La garantía de la multa impuesta.
- El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



AMTBCARBO

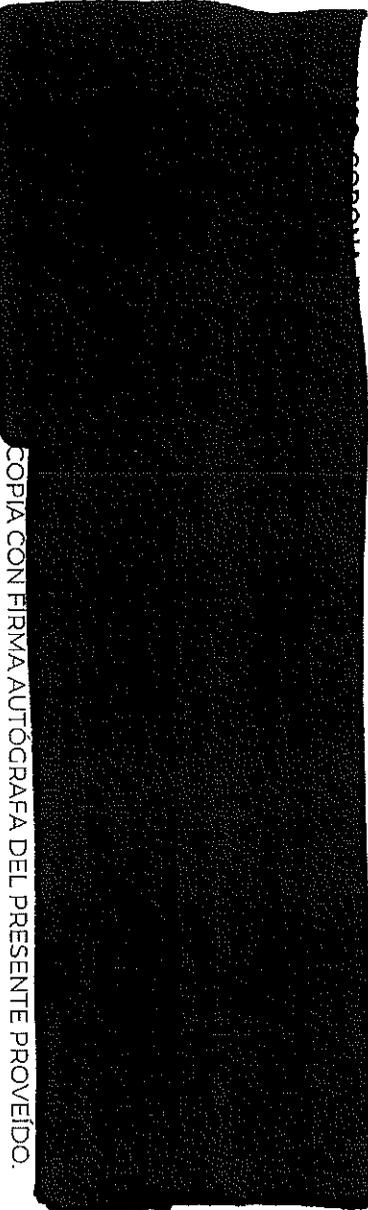
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales-
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

S E X T O.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

S É P T I M O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSLIQUIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, Y/O AUTORIZADOS



COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Ing. Elva Gricelda Garza Morado, Encargada de Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo y penúltimo párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLX, 84 y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por designación realizada mediante oficio PFPA/14C26:1/0001/20

SECRETARÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN MUNICIPIO LEÓN

EGGM/pjql/mmsb

EXP. ADMIN N° PFPA/25.2/2C.27.1/0192-17
OFICIO N° PFPA/25.5/2C.27.1/0082-22.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100 Teléfono (81) 855-40397 www.gob.mx/profepa





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CITATORIO

AL C. Procurador de la Procuraduría Local de la Republica de Coahuila de
Traslados del Norte S.A. de C.V.
EXPEDIENTE: PRO/25.2/RC/27.1/0192-17

En el Municipio de [REDACTED] Estado de Nuevo León, siendo las
[REDACTED] horas, con [REDACTED] minutos, del día [REDACTED] del mes de Agosto del año 2022 el
Diego Rosendo Cortés notificador adscrito a la
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago
constar que me constituí del domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio antes
citado, cerciorándome por medio de consulta externa de la Procuraduría
que es el domicilio de Traslados del Norte S.A. de C.V. con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN
PERSONAL del oficio PIPA/25/SYC/27.1/0192-22 emitido por el [REDACTED] de
fecha 21 / VII / 2022

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requeri la presencia de la persona antes citada y al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui atendido por el C. [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] expedida por Just. Mar. Clero, quien manifiesta ser Jefe de Calles y Seguridad, procediendo a dejarle **CITATORIO** en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 14 con 15 minutos, del día 08 del mes de Agosto del año 2022, para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicados, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificará. Lo anterior con fundamento con el párrafo tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Encarnación de la Provedora Legal de la Cooperación
Comunidad Tricolored, del Barrio SA 18 CL.
EXPEDIENTE: PPA/25/210.21/0192/17

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las 15 horas, con 15 minutos, del día 08 del mes de Ago del año 2017, el C. Asr. Cleber Carrillo notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de marcas, Chapas y/o del cartón que es el domicilio de Texas Leones del Norte S.A de CV con el propósito de practicar la

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio: PPPA/25/20C-22/10082.23, de fecha 27 ^{Día} 10 ^{Mes} 2017 ^{Año} emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Requiriendo la presencia del mismo: entendiendo la visita con quien dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] expedida por Rob Mac Neal en su carácter de Jefe de Cabecera y Segurador con fundamentos en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes mencionado, mismo que consta de 2 foljas útiles, así como constancia de la presente notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO